

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Resolución 194 de 2015

(diciembre 4)

Por la cual se adopta la decisión final de la revisión administrativa abierta de oficio por cambio de circunstancias mediante Resolución 063 de 2015

El Director de Comercio Exterior, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que le confieren el numeral 5 del artículo 18 Decreto 210 de 2003 modificado por el artículo 3 del Decreto 1289 de 2015, en desarrollo de lo dispuesto en el Decreto 2550 de 201 O, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la Resolución 005 del 16 de enero de 2014, publicada en el Diario Oficial 49.039 del 20 de enero de 2014, la Dirección de Comercio Exterior dispuso la apertura de una investigación de carácter administrativo con el objeto de determinar la existencia, grado y efectos de la rama de producción nacional, de un supuesto dumping en las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO) clasificadas en la subpartida arancelaria 2917.32.00.00, originarias de la República de Corea y de México.

Que mediante Resolución No. 173 del 20 de agosto de 2014, publicada en el Diario Oficial 49.254 de 25 de agosto de 2014, la Dirección de Comercio Exterior dispuso la terminación de la investigación administrativa abierta mediante Resolución No. 005 del 16 de enero de 2014, con imposición de derechos antidumping definitivos únicamente a las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), clasificadas en la subpartida arancelaria 2917320000, originarias de México, consistente en un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de USD 1,96/kilogramo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base.

Que en el artículo 3° de la precitada resolución se dispuso no imponer derechos antidumping definitivos a las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), clasificadas en la subpartida arancelaria 2917.32.00.00, originarias de la República de Corea.

(...)

RESUELVE:

Artículo 1º. Disponer la terminación de la revisión administrativa abierta de oficio mediante Resolución 063 del 17 de abril de 2015 con el objeto de determinar si existen cambios en las circunstancias que motivaron la decisión de no imponer derechos "antidumping" a las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), clasificadas en la subpartida arancelaria 2917.32.00.00, originarias de la República de Corea; de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución No. 0173 del 20 de agosto de 2014.

Artículo 2º. Imponer derechos antidumping definitivos a las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), clasificadas en la subpartida arancelaria 2917.32.00.00, originarias de la República de Corea, por un valor correspondiente a la diferencia entre el precio base FOB de USD 1,44/Kilogramo y el precio FOB declarado por el importador, siempre que este último sea inferior al precio base, cuyo CAS (número del registro del Chemical Abstracts Service) corresponda a 117-81-7, requerido en la Resolución 057 del 13 de abril de 2015.

Artículo 3º. Los derechos antidumping de que trata el artículo segundo de esta Resolución tendrán vigencia hasta el 20 de agosto de 2017, en congruencia con los derechos impuestos en el artículo segundo de la Resolución 173 de 2014 a las importaciones de plastificante DOP (DI 2 ETHILEXILFTALATO), clasificadas en la subpartida arancelaria 2917.32.00.00, originarias de México, los cuales permanecen vigentes y no sufren ninguna modificación, en tanto que no fueron objeto de análisis en la revisión administrativa.

Artículo 4º. Enviar copia de la presente resolución a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para lo de su competencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 98 del Decreto 2550 de 2010.

Artículo 5º. Comunicar el contenido de la presente resolución a los peticionarios, a los importadores, a los exportadores, a los productores nacionales y extranjeros conocidos del producto objeto de investigación, así como a los representantes diplomáticos o consulares del país de origen, conforme lo dispone el Decreto 2550 de 2010.

Artículo 6º. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por ser un acto administrativo expedido en interés general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 2550 de 2010, en concordancia con lo señalado por el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 7º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Publíquese, Comuníquese y Cúmplase

Dada en Bogotá D. C., a 4 de diciembre de 2015

Luis Fernando Fuentes Ibarra

Publicada en el Diario Oficial 49.721 del 9 de diciembre de 2015.